



3444

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” del contrato de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.

SANTIAGO, 04 SEP 2017

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--	--

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- Los oficios Ord. N° 557/16, de 30 de marzo de 2016, Ord. N° 862/16, de 22 de junio de 2016 y Ord. N° 1013/16, de 01 de agosto de 2016, N° 888/17, de 21 de junio de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras de Explotación, Folio 37, de fecha 05 de mayo de 2016.
- Las cartas NP-ADM-NC-RP-2016-209, de 08 de marzo de 2016, NP-ADM-NC-JR-2016-320, de 11 de abril de 2016 y NP-ADM-NC-RP-2016-539, de 02 de junio de 2016 de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

225 2846 6

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 862/16, de 22 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” propuso a esta Dirección General, la aplicación de 17 multas, de 50 UTM, cada una, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.9.2, letra f) y 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que se verificó el *incumplimiento del servicio no aeronáutico no comercial de transporte de equipaje, en cuanto a que al día 360 desde el inicio del plazo de la concesión, la sociedad concesionaria debía disponer como mínimo de 320 carros por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior en el sector de estacionamientos, acceso a los terminales y centro de transporte y 52 carros por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior en el sector de retiro de equipaje*. A continuación, cita los artículos pertinentes de las Bases de Licitación y agrega que la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que durante el año 2015, se embarcó a un total de 8.032.642 pasajeros tanto nacionales como internacionales, por lo que la concesionaria *debía mantener un mínimo de carros portaequipajes de 2.976 al 15 de abril de 2016*, sin embargo y de acuerdo a lo establecido en el Informe Mensual de Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de marzo de 2016 y demás antecedentes aportados por la concesionaria la cantidad mínima de carros exigida se alcanzaría el 4 de mayo de 2016. Agrega que en razón de lo expuesto la concesionaria incurrió en un incumplimiento del artículo 1.10.10, literal A 14 que conlleva la aplicación de una multa conforme a lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases. Por último, el Inspector Fiscal contabiliza 17 días de incumplimiento y propone 17 multas de 50 UTM, cada una.
- Que la proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 37, de fecha 05 de mayo de 2016, en el que reitera lo indicado en la propuesta de multa, en lo relativo a que en el Informe Mensual de marzo de 2016, entregado por carta NP-ADM-NC-RP-2016-320/2016, la Sociedad Concesionaria comunicó que a esa fecha se contaba con un total de 590 carros portaequipaje en óptimas condiciones para su uso, lo cual en adición a los 480 nuevos carros recibidos por el concesionario con fecha 13 de abril, se observa que para el día 15 de abril, se dispuso de un total de 1.070 carros y se alcanzaría la cantidad mínima exigida el 04 de mayo de 2016.
- Que por oficio Ord. N° 1013, de 01 de agosto de 2016, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas, no obstante, presentó sus descargos por carta NP-ADM-NC-RP-2016-539, de 02 de junio de 2016.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por carta NP-ADM-NC-RP-2016-209, de 08 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria informa al Inspector Fiscal que conforme al artículo 1.10.9.2 letra f) de las Bases, procederá a la compra de 2.600 carros portaequipaje y que, atendiendo a la cantidad, éstos llegan a Chile en cuatro despachos: *480 carros portaequipaje el 10 de abril de 2016, 888 carros portaequipaje el 17 de abril de 2016, 777 carros portaequipaje el 24 de abril de 2016 y 458 carros portaequipaje el 1 de mayo de 2016*.
- Que por oficio Ord. N° 557, de 30 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal comunica a la Sociedad Concesionaria, en cuanto al cronograma de compras presentado por carta NP-ADM-NC-RP-2016-209/2016, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.9.2, letra f) de las Bases en relación a la información proporcionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que el concesionario debe mantener un mínimo de carros portaequipaje que se ajuste a los siguientes cantidades: 2.560 carros para los estacionamientos, acceso al Terminal y centro de transporte y 416 carros para el retiro de equipaje, lo que asciende a un total de **2.976 carros** y al considerar el Informe Mensual presentado por la concesionaria que da cuenta de un total de 834 carros, *lleva a concluir que la cantidad de carros que es requerida para el 15 de abril de 2016, no se cumplirá en fecha, lo que amerita una multa*. Agrega que en los conteos realizados por esa Inspección Fiscal se ha identificado una cantidad de carros disponibles para el uso que no supera la mitad de los informados, por lo mismo solicita realizar un

levantamiento de los elementos disponibles, fijando como fecha el lunes 4 de abril de 2016 a las 15:30 hrs.

- Que por carta NP-ADM-NC-RP-2016-320, de 11 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria acompaña, entre otros, el Informe Mensual de gestión y operación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos correspondiente al mes de marzo de 2016. El Inspector Fiscal indica, en sus oficios, que en el punto 1.0.9 de dicho Informe se establece que el catastro de marzo de 2016 de carros portaequipaje es de *590 carros en óptimas condiciones de uso*.
- Que en contra de la notificación de proposición de multa realizada por anotación en el Libro de Obras de Explotación, Folio 37, de fecha 05 de mayo de 2016, la Sociedad Concesionaria efectuó descargos por carta NP-ADM-NC-RP-2016-539, de 2 de junio de 2016, señalando lo siguiente:
 - * El dato de los pasajeros embarcados en el año 2015, no fue oficialmente entregado por la Inspección Fiscal, ya que sólo se le comunicó a partir de la PSP 1, es decir desde el 1 de octubre de 2015.
 - * Indica que las Bases de Licitación no establecen de manera precisa la fecha en la que se tiene que dar cumplimiento a esta obligación, indicando que, en su parecer, esta omisión ha sido intencional, ya que para los años 2017 a 2035 se conocerá el dato de los pasajeros embarcados del año inmediatamente anterior el 15 de enero de cada año y, por los plazos de compra y despacho de los carros portaequipaje, no es posible cumplir con esta obligación antes del mes de abril de cada año, por lo que según señala, la Inspección Fiscal deberá otorgar un plazo razonable para cumplir con esta obligación.
 - * Señala que entre el 15 de abril y el 4 de mayo de 2016, no hubo ningún reclamo de los pasajeros o de las líneas aéreas por falta de carros portaequipaje en el aeropuerto.
 - * Considera que al iniciar el proceso de compra en el mes de enero de 2016, sin tener oficialmente el dato de los pasajeros embarcados del año 2015, han cumplido con la obligación dentro de un plazo razonable, como lo demuestra la ausencia de reclamo.
 - * Finalmente, establece que, en su opinión, el ratio de 372 carros portaequipaje por millón de pasajeros embarcados parece ser muy sobre dimensionado, como constaría en la mayoría de los puntos de acopio, lo que impediría una operación eficiente del Aeropuerto por el espacio que tomarían a las áreas dedicadas a la circulación de pasajeros.
- Que por oficio Ord. N° 888/2017, de 21 de junio de 2017, el Inspector Fiscal emite informe respecto de las multas propuestas, indicando lo siguiente:
 - * Precisa que el período de incumplimiento es desde el 18 de abril de 2016 hasta el 04 de mayo de 2016, cabe señalar que el oficio Ord. N° 862/16 de propuesta de multas, indica que la cantidad mínima de carros fue alcanzada ese día.
 - * Para los efectos de fundamentar el período de incumplimiento, se refiere al artículo 1.10.9.2 de las Bases que dispone que los servicios del contrato deben prestarse a partir del 01 de octubre de 2015, fecha en que se otorgó la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP1, en tanto el artículo 1.10.4 establece la obligación de presentar el Reglamento de Servicio de la Obra el 15 de abril de 2016, esto es 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión, no obstante, esta última disposición debe relacionarse con el artículo 1.8.18 letra c) de las Bases que contempla el Período de Transición, que señala que debe presentarse en esta época una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra y del Manual de Operación que incorpore los servicios que indica.
 - * Agrega que la sociedad concesionaria entregó el RSO actualizado conforme al artículo 1.18.8, letra c) de las Bases el 17 de julio de 2015, luego con fecha 20 de julio de 2015, conforme al artículo 1.10.4 de las Bases hizo entrega del RSO que registró el uso de la obra y los servicios que prestará a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 días contados desde el inicio del plazo de la concesión hasta la PSP 2.
 - * Concluye indicando que si bien el artículo 1.10.9.2 de las Bases establece que los servicios que ahí se regulan deben prestarse desde el 01 de octubre de 2015 (PSP1) esta exigencia se contraponen a lo establecido en los artículos 1.10.4, 1.8.18 y 2.9.3 de las Bases, toda vez que estos artículos regulan la entrada en vigencia del RSO y sólo una vez cumplida la exigencia de esta normativa es posible fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables a los servicios, toda vez que el servicio de transporte de equipaje tiene una regulación distinta en la nueva concesión.
- Que la regulación contenida en las Bases de Licitación respecto de esta materia dispone lo siguiente:
 - * El artículo 1.10.9.2 establece los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, como aquellos que debe prestar el concesionario en carácter obligatorio durante la explotación de la concesión, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta el término de

- la concesión y por los cuales no se cobra tarifa directa a los usuarios, entre estos servicios se contempla en la letra f) al Servicio de Transporte de Equipaje.
- * El citado artículo en la letra f) establece como obligación para la sociedad concesionaria respecto de la prestación del Servicio de Transporte de Equipaje, en lo pertinente: “El concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio en condiciones óptimas, mediante carros portaequipaje o similares, *debiendo disponer como mínimo, 320 por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior, en el sector de estacionamientos, acceso a los terminales y Centro de Transporte; y 52 carros por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior, en el sector de retiro de equipaje*”.
 - * El artículo 1.8.18 de las Bases estableció un Período de Transición que tenía por objeto que el concesionario conociera el funcionamiento de las instalaciones existentes, dentro de las cuales, se encontraban los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos obligatorios. En este período el Inspector Fiscal debía entregar, entre otros, el RSO y el Manual de Operación vigente y, el concesionario, por su parte, debía entregar una actualización del RSO, indicando la normativa que toda esta regulación se encontraría vigente hasta que se cumplieran 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión, vale decir, *hasta el 15 de abril de 2016*.
 - * Por su parte, el artículo 1.10.4 de las Bases establece como obligación para la concesionaria de hacer entrega del RSO que registrará el uso de la obra y *los servicios que prestará y explotará el concesionario a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 días contados desde la fecha de inicio de la concesión, esto es el 15 de abril de 2016*.
 - * En este mismo sentido el artículo 1.10.10 de las Bases que establece obligaciones, derechos y disposiciones generales del concesionario en cuanto a los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, disponen en su letra A.10 al regular la licitación de los servicios que éstos *deben encontrarse en condiciones de iniciar su prestación y explotación dentro del plazo de 360 días contados desde la fecha de inicio de la concesión, vale decir, a partir del 15 de abril de 2016*.
- De la normativa expuesta, en cuanto a la prestación del Servicio No Aeronáuticos No Comercial denominado Servicio de Transporte de Equipaje se desprende que la concesionaria debía contar con un determinado número de carros portaequipaje o similares a partir del 15 de abril de 2016, por lo mismo, el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 557, de 30 de marzo de 2016, y respecto del cronograma de compras de carros portaequipaje presentado por la concesionaria por carta NP-ADM-NC-RP-2016-209, con fecha 8 de marzo de 2016, *observa que la cantidad de carros requerida para el 15 de abril de 2016, no se cumplirá en la fecha*, atendida que la cantidad mínima de carros para el sector de estacionamiento, acceso al Terminal y Centro de Transporte atendido el número de pasajeros embarcados durante el año 2015 era de 2560 carros y para el sector de Retiro de equipaje era de 416, lo que asciende a un total de 2.976 carros. Continúa informando el Inspector Fiscal en su oficio que en los conteos realizados se había identificado una cantidad de carros disponibles al uso que *no superaba la mitad de los informados por la concesionaria*. En lo que respecta a los descargos realizados por la concesionaria relativos a que no se les comunicó oficialmente la información del número de pasajeros embarcados, sino a partir de la PSP 1, que las Bases no establecerían de manera precisa la fecha en la que se debía dar cumplimiento a esta obligación y que en la fecha en que se da a conocer la información, el 15 de enero de cada año, no sería posible cumplir con esta obligación antes del mes de abril de cada año, que no hubo reclamos ni de pasajeros ni de aerolíneas entre el 15 de abril y el 4 de mayo de 2016 y, finalmente, que el ratio de 372 carros por millón de pasajeros embarcados parecía sobredimensionado, cabe precisar que el Inspector Fiscal en sus oficios Ords. N° 862/16 y N° 1013/16, ha indicado que **las Bases contemplan el plazo para dar cumplimiento a esta obligación**, que la información de los pasajeros embarcados **es de carácter pública** y puede ser revisada a través del portal de la Junta de Aeronáutica Civil, **por lo que le corresponde a la concesionaria obtener esta información para dar cumplimiento a la obligación contenida en Bases**, por último indica que la multa no supone la existencia previa de reclamos de los usuarios. Teniendo en cuenta lo expuesto se encuentra acreditado que la concesionaria no dio cumplimiento a su obligación de disponer de la cantidad de carros portaequipaje requerida por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario 2015, conforme a lo establecido en el artículo 1.10.9.2, letra f) de las Bases de Licitación, el día 15 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.18 y 1.10.4. No obstante, conforme a los antecedentes aportados a esta Dirección General y de acuerdo a las facultades establecidas en la normativa aplicable al contrato, respecto del cómputo del plazo de incumplimiento, se establece como primer día de incumplimiento *el día 16 de abril de 2016 y como último día de incumplimiento la fracción del día 4 de mayo de 2016*, esto es 18 días y 1 fracción de día de incumplimiento, lo que asciende a un total de *19 multas* y no de 17, como propuso el Inspector Fiscal.
- Que el artículo 1.10.10, A.14 de las Bases de Licitación establece como obligación para la sociedad concesionaria “cumplir, en todo momento, las exigencias establecidas para cada uno de los servicios señalados en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, indica que para el incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el artículo 1.10.10 de las Bases, *se aplicarán las multas establecidas en el artículo 1.10.11 de las Bases* conforme al criterio de aplicación dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se establece que toda referencia a “día” como criterio de aplicación de multas se entenderá como *día completo o fracción de día*.
- Que el artículo 1.10.11 de las Bases establece las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.10, indicando que cuando el concesionario *incumpla alguna de las normas establecidas en 1.10.10 se le aplicará una multa de 50 UTM diaria*, cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por *cada día de incumplimiento*, según corresponda.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40 letra i), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.1, 1.10.9.2, letra f), 1.10.10, letra A.14 y 1.10.11 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 3444 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, 19 multas de 50 UTM, cada una, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.10, letra A.14, en cuanto a cumplir en todo momento con las exigencias señaladas en el artículo 1.10.9.2, letra f) de las Bases, en lo relativo a la cantidad de carros portaequipajes que debía tener la concesionaria, entre el 16 de abril de 2016 y la fracción del día 4 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.10.9.2, letra f), 1.10.10, letra A.14 y 1.10.11 de las Bases de Licitación del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y el monto de cada multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Dpto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		JAVIER SOTO MUÑOZ Jefe División Jurisdicción (3) Dependencia de Obras Públicas
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

11195466

Eduardo
 EDUARDO ABEDRAPO RUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

Cesar
 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 23 AGO 2011
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.